



ACTA-BORRADOR N° 19/2018
SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 20 DE
JULIO DE 2018

ASISTENTES:

1. D. Jesús María Hernando Cáceres.
2. D^a. Teresa López Martín.
3. D^a. Raquel Alonso Arévalo.
4. D^a M^a. Carmen Alonso Domínguez.
5. D. Jorge Barragán Ulloa.
6. D. José María Magro Gutiérrez.

AUSENTES:

7. D^a. Teresa Rebollo García.
8. D. Julián Rodríguez Santiago.

SECRETARIO GENERAL:

Miguel Ángel Malagón Santamarta.

Siendo las doce horas y cuarenta y cinco, en el Salón de Escudos de las Casas Consistoriales de la villa de Medina del Campo, se reunieron los señores y señoras al margen relacionados, con el fin de celebrar sesión ordinaria para la que habían sido previamente citados, bajo la presidencia de la alcaldesa M^a. Teresa López Martín.

ACUERDOS:

1. Aprobación, si procede, acta 18/2018 de seis de julio de 2018.

Por la Presidencia se pregunta a los asistentes si tienen que hacer alguna observación al acta-borrador de la sesión anterior celebrada el día 06 de julio de 2018 cuya fotocopia les ha sido distribuida con la convocatoria.

No habiendo observaciones, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad prestarle su aprobación. (Acta 18/2018).

2. Comunicaciones.

2.1. Se da cuenta de la sentencia núm. 566 del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Sala de lo contencioso administrativo de Valladolid) por la que se desestima el recurso de apelación interpuesto por D. Juan Manuel González Becerra, frente al auto del juzgado de lo contencioso administrativo número 4 de Valladolid de 15 de enero de 2018. Debiendo estarse a la parte dispositiva de dicho auto, y todo ellos con imposición de costas a la parte apelane, en la cuantía máxima.



3. Aprobación, si procede, solicitudes de licencias urbanísticas para obra mayor y, en su caso, concesión simultánea de licencias ambientales.

3.1. Desestimación de las alegaciones y denegación de la autorización de uso excepcional provisional a D. Francisco Vecillas Santos (ADELANZA INNOVA S.L.) en parcela 5177 del polígono 5.

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes:

Antecedentes de hecho:

PRIMERO.- El 29 de junio de 2017 D. Francisco Vecillas Santos, DNI 71116896E, en representación de ADELANZA INNOVA S.L., NIF B47656426, presenta solicitud de autorización de uso excepcional en la parcela 5177 del polígono 5 de Medina del Campo, con Memoria del ingeniero técnico industrial D. Iván Santalla Martínez, para la actividad de comercio y almacenaje en edificaciones.

SEGUNDO.- El 25 de agosto de 2017 se emite informe desfavorable por el arquitecto municipal, que concluye que *“Sin perjuicio de que por los motivos expuestos anteriormente, la documentación presentada sea incompleta o no suficientemente precisa, (y por tanto podría ser subsanada) o podría corregirse y modificarse, existe al menos una circunstancia que no se considera subsanable, consistente en que la separación de la edificación destinada a almacenamiento de materiales existente no cumple con la separación mínima de 6 metros a linderos de parcela según se establece en el artículo 414 del Plan General de Ordenación Urbana”*.

TERCERO.- El 13 de septiembre de 2017 se notifica al interesado que, ante la denegación propuesta, se le da audiencia por plazo de 15 días hábiles.

CUARTO.- El 29 de septiembre de 2017 el interesado presenta escrito con alegaciones.

QUINTO.- El 11 de julio de 2017 el arquitecto municipal emite informe técnico sobre las alegaciones presentadas.

SEXTO.- El 11 de julio de 2017 el técnico de Administración General emite informe jurídico sobre las alegaciones presentadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El escrito de alegaciones ha sido presentado en tiempo y forma por lo que procede entrar a conocer sobre el fondo de las mismas teniendo en cuenta la legislación vigente, principalmente el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Decreto 22/2004, de 29 de enero), en adelante RUCyL, y Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo (aprobado mediante ORDEN FOM/1408/2008, de 30 de julio (BOCyL nº 148 de 1 de agosto de 2008), con sus correspondientes modificaciones y correcciones), en adelante PGOU.

SEGUNDO.- Las alegaciones presentadas se basan en la disconformidad con el carácter insubsanable de una de las circunstancias tenidas en cuenta por el informe técnico municipal para proponer la denegación del uso provisional, a saber, que la edificación no respeta una separación mínima de 6 metros a los linderos de la parcela, como exige el PGOU en su art. 414.

Dicha disconformidad viene planteada en base a una serie de fundamentos: el hecho de que se trata de una edificación ya existente a la entrada en vigor del PGOU; y que se trata de una edificación que se rige por el régimen de disconformidad con el planeamiento.

TERCERO.- El artículo 32 del vigente PGOU establece que *“1. Las actividades que existan en los edificios, terrenos o instalaciones con anterioridad a la vigencia de este Plan General, se consideran usos existentes”*.



En primer lugar, hay que poner de relieve que no resulta acreditado que antes de la vigencia del PGOU existiera la actividad en las edificaciones. De hecho, en la ortofoto de 2011 que se adjunta en el informe del arquitecto técnico se observa cómo, entonces, sólo existían unos muros exteriores y un muro interior, sin cubierta y sin interior, que parece ocupado por maleza como el resto del terreno exterior. Es decir, aunque antiguamente hubiera existido una actividad en la edificación, resulta evidente que dicha actividad cesó en algún momento, pues el estado de la edificación en la ortofoto acredita que apenas existía edificación, sino los restos de una anterior, por lo que difícilmente pudiera haber actividad a la entrada en vigor del PGOU.

El mencionado informe técnico detalla que:

“En el informe de 7 de abril de 2017, emitido por la arquitecto técnico municipal, ya se ponía de manifiesto que en la parcela en cuestión, las edificaciones existentes son el resultado de la ejecución, sin licencia, de unas obras (cubrición de edificio con cubierta y acondicionamiento). Posteriormente, el 4 de mayo de 2017, tras requerimiento al efecto por parte del Ayuntamiento para que acredite fehacientemente la fecha de ejecución de las obras consistentes en “cubrición de edificio con cubierta y acondicionamiento del mismo”, D. Francisco Vecillas Santos, actuando como representante de “ADELANZA INNOVA, S.L.”, presenta documentación relativa a obras de chapeo y adecentamiento de paredes y cercado, cierre de parcela con alambre y “dar de llana fachada de vivienda y nave” de los años 1997 y 2012. No consta en los archivos municipales la concesión de licencia para ninguna de las obras a las que hace referencia. Lo único que se detecta es el requerimiento para subsanar deficiencias respecto de su solicitud de 2012, el cual no fue atendido por el interesado. Por tanto, a pesar de haber sido requerido para ello, el interesado no ha podido acreditar fehacientemente la fecha de la ejecución de las obras referidas.

Por último, en la imagen adjunta correspondiente a una ortofoto de 2011, se observa que en una parte de la edificación únicamente se mantenían unos muros exteriores y uno interior, habiendo desaparecido la cubierta y todo el interior. Mientras que en la ortofoto siguiente más actual se observa con una nueva cubierta. Por tanto las intervenciones realizadas en esa zona no parecen sólo de “mejora de la seguridad, higiene y ornato de la misma”, ni obras de mantenimiento como se describen en la memoria de la solicitud de uso excepcional provisional, sino que más bien podrían considerarse de nueva planta, ya que no existía interior ni cubierta de esa zona en 2011”.

Continúa el art. 32 del PGOU diciendo que *“Estos usos se consideran permitidos en tanto en cuanto tengan en regla la correspondiente autorización y cuenten con la licencia correspondiente, si además no se encuentran en un edificio que el presente Plan declare expresamente fuera de ordenación o mientras la persona física o jurídica que ostenta la titularidad no cese o abandone la actividad, en cuyo caso debe remitirse a la normativa y ordenación del presente Plan.*

Tampoco resulta, en segundo lugar, acreditado que pueda tratarse de un uso permitido, pues no consta autorización ni licencia como exige el precepto anterior como requisito para que los usos existentes (que ya hemos visto que no puede considerarse como tal) se consideren como usos permitidos.

Así también, el informe del arquitecto municipal de 11 de julio de 2018 dice que: *“Por otra parte, a pesar de que entre los años 1973 a 1986 pudiera existir la edificación según se señala en el escrito de alegaciones, en ningún momento se hace referencia o se acredita que el uso que ahora se quiere instalar (venta y almacén de materiales de construcción y acopio de residuos de construcción) ya existiera o se hubiera autorizado. La Sede Electrónica del Catastro, (al no haber encontrado autorizaciones al respecto en la oficina de urbanismo), refleja los usos de vivienda, agrario y almacén”.*

Termina el art. 32 diciendo que *“2. Se consideran dentro de los existentes, la adecuación de locales no ocupados con fecha de aprobación definitiva del Plan, no siendo aplicables en ese caso las*



exigencias de porcentajes mínimos, que se fijan en esta normativa. En el resto de condiciones, se adecuarán a lo fijado en la presente ordenación de usos”.

El último inciso de este precepto recoge la necesidad de que, aunque se tratase de un uso existente, debería adecuarse a lo fijado en la normativa actual para los usos, como ocurre con la necesidad de contar con 6 m. de distancia a los linderos, que es una condición fijada por la normativa actual y que, por tanto, también debe ser exigida.

CUARTO.- En segundo lugar, respecto del hecho de que se trate o no de una edificación sometida al régimen de disconformidad con el planeamiento, fundamentado por una serie de sentencias que tratan sobre los edificios declarados fuera de ordenación, conviene tener en cuenta que se trata de dos regímenes distintos el de disconformidad con el planeamiento y el de fuera de ordenación: el primero se rige por el art. 186 del RUCyL y el segundo por el art. 185 del mismo texto reglamentario.

Las sentencias usadas como fundamento vienen a decir que no debe prohibirse un uso en edificaciones declaradas fuera de ordenación por éste hecho, si aquel es admisible. Conviene tener en cuenta que el informe técnico que propone la denegación de la autorización no lo hace por el hecho de que se trate o no de una edificación declarada fuera de ordenación o disconforme con el planeamiento, ya que ni siquiera afirma dichas circunstancias. Lo que hace es, sin embargo, poner de relieve que una de las condiciones exigidas para el uso pretendido no se cumple.

El hecho de que un edificio deba regirse por el art. 186 del RUCyL no significa que pueda autorizarse en él, sin control, cualquier uso. Lo que dice el art. citado es que *“solo podrán ser objeto de licencia urbanística o declaración responsable las obras de consolidación, así como los aumentos de volumen y cambios de uso que permitan las determinaciones del nuevo planeamiento”*. No cabe cualquier uso y de cualquier forma, sino sólo los usos permitidos en el planeamiento actual y en las condiciones fijadas en el mismo. Por tanto, deben tenerse en cuenta las condiciones o determinaciones del nuevo planeamiento, entre las que se encuentra el art. 414 del PGOU vigente, que fija como uno de los requisitos para las edificaciones vinculadas a la producción industrial y almacén los 6 metros de distancia, como mínimo, a los linderos.

Así también, el informe del arquitecto municipal de 11 de julio de 2018 concluye que:

“Cabe destacar que el informe de fecha 25 de agosto de 2017 no es desfavorable a la solicitud de autorización de uso excepcional provisional debido a una situación de fuera de ordenación o de disconformidad con el planeamiento por este hecho, sino por no cumplir las condiciones que se establecen para un nuevo uso (no se ha acreditado que el uso que se pretende implantar ya existiera) que sí podría ser autorizable. Es decir, no se está denagando porque se trate de un uso prohibido o no permitido, sino por las condiciones para ese nuevo uso a implantar reflejadas en las determinaciones del nuevo planeamiento, como es la separación mínima de 6 metros a linderos, para ese uso que podría ser autorizable.

(...)

Lo anterior no significa que una edificación en la situación de fuera de ordenación o de disconformidad con el planeamiento no pueda utilizarse siempre que se cumplan las condiciones necesarias. Tampoco significa que por el hecho de estar en situación de fuera de ordenación o de disconformidad con el planeamiento pueda autorizarse cualquier uso prescindiendo de lo establecido en la normativa de aplicación”.

Respecto de si se trata de uno admisible o no, el informe técnico no dice que no sea admisible el uso pretendido, sino que determina que, para el uso pretendido, deben cumplirse las condiciones que para el mismo fija la normativa actual, entre las que, como hemos dicho, figura la del art. 414 del PGOU.

QUINTO.- Se debe concluir por tanto que, conforme al informe técnico de 25 de agosto de 2017, el no cumplimiento de la distancia mínima de 6 metros que exige el art. 414 del PGOU es un obstáculo



insalvable para la concesión de la autorización de uso excepcional que se pretende en las condiciones planteadas por el interesado.

También el informe técnico refleja esta circunstancia:

“En particular, tal y como se plantea la propuesta, que pretende utilizar una edificación existente (resultante de la ejecución de unas obras no autorizadas) para el nuevo uso (en lugar de proyectar una), se considera imposible que pueda cumplir la separación a linderos establecida para el nuevo uso, puesto se trata de una edificación existente (no de una proyectada). Ello no impide que pueda presentarse otra solicitud que en el caso de cumplir con los requisitos establecidos para esos usos pueda ser autorizada”.

SEXTO.- Por lo anterior, procedería desestimar las alegaciones presentadas durante el trámite de audiencia a los interesados y denegar la autorización de uso excepcional solicitada.

SÉPTIMO.- El órgano municipal competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, ya que el decreto de Alcaldía nº 2015001175, de 15 de junio, dispone la delegación de la Alcaldesa en este órgano de “6ª. La concesión de autorizaciones de uso de suelo rústico en cualquiera de sus modalidades, cuando la misma sea de competencia municipal”. Lo que es aplicable al caso, pues aunque se trata de suelo urbanizable delimitado sin ordenación detallada, se le aplica el régimen del rústico en cuanto a las autorizaciones de usos conforme al art. 19 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Teniendo como fundamento y motivación lo indicado en los antecedentes y en las consideraciones jurídicas, en ejercicio de las atribuciones que me confiere la normativa vigente de Régimen Local, propongo la siguiente

La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2015001175, de 15 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 142/2015 de 23 de junio de 2015), por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son seis de los ocho que legalmente la componen, acuerda:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por el interesado en relación con el carácter insubsanable de una de las circunstancias tenidas en cuenta por el informe técnico municipal para proponer la denegación del uso provisional.

SEGUNDO.- Denegar a D. Francisco Vecillas Santos, en representación de ADELANZA INNOVA S.L., la autorización de uso excepcional provisional en la parcela 5177 del polígono 5 para comercio menor y almacén de materiales de construcción y acopio de residuos de construcción y demolición no peligrosos para su transporte y depósito hasta gestores autorizados.

TERCERO.- Notificar a los interesados la resolución.

4. Aprobación, si procede, asignación individualizada de complemento de gratificaciones al personal que se indica: mes de junio de 2018.

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes enumerandos:

PRIMERO.- Presentadas por los jefes de servicio o las concejalías correspondientes las propuestas de abono de gratificaciones a incluir en la nómina del mes de julio de 2018.

SEGUNDO.- Atendido el informe emitido por el TAG de la Sección de Personal número 69/2018, de 10 de julio, en cumplimiento de lo dispuesto en la Base de Ejecución 69ª del Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2018.



TERCERO.- Atendido el informe emitido por la Intervención municipal número 146/2018, de 11 de julio, en cumplimiento de lo dispuesto en la Base de Ejecución 69ª del Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2018.

CUARTO.- Atendida la exigencia de consignación presupuestaria.

La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2015001175, de 15 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 142/2015 de 23 de junio de 2015), por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son seis de los ocho que legalmente la componen, acuerda:

Único.- Conceder al personal que a continuación se indica las cantidades que se recogen en concepto de **gratificaciones** por labores realizadas en el mes de junio de 2018, a abonar en la nómina de julio de 2018.

Gratificaciones a abonar en la nómina de julio de 2018:

Código	Nombre Empleado	GRATIFICACIONES
25	Alamo Benito, Gustavo	1.228,60
33	Bartolome Hidalgo, Carlos	1.941,62
23	Bayon Pelaez, Miguel Angel	992,38
172	Corral Rodríguez, Juan	1.185,53
103	Diez Duque, Carlos	643,08
2130	Escudero de Benito, Oscar	1.083,07
34	Estevez Alonso, Pedro Andres	1.307,79
2433	Estevez Fernandez, Samuel	1.045,39
30	Fernandez Arribas, Rafael	251,57
35	García Galindo, Daniel	1.757,68
107	Garrido Diaz, Jose Ignacio	248,14
32	Gonzalez Delgado, Jose Luis	1.559,31
38	Gutierrez Rebaque, Juan A.	1.318,65
1852	Pisador Cesteros, Roberto	1.856,62
104	Rodriguez Vicente, Jose Angel	1.231,84
106	Sanz Zapatero, Manuel	1.645,69
105	Sobrino Mata, Eduardo	1.764,44
2432	Velasco Serrano, Ivan	1.446,38
29	Viña Hernandez, Eladio	1.308,76
	Seguridad	23.816,54
26	Gomez Sanchez, Elena	376,51
	Proteccion Civil	376,51
125	Cesteros Lopez, Jose Ramon	306,17
706	Dominguez Casado, Carlos J.	255,90
	Cementerio	562,07
70	Bruña Curiel, Santiago	238,46
66	Figueroa Oyague, Jose Antonio	321,64
98	Lozano Jimenez, Mariano	471,12
	Jardines	1.031,22
1504	Muriel Alonso, David	316,44
	Desarrollo Local Temporales	316,44
2341	Pablo Sánchez, Natalia De	703,20
	P.M.Medina Social 5 Profesores	703,20
1203	Burgos De La Fuente, Manuela	810,60
	Educacion	810,60
72	Lopez Velasco, Eduardo A.	152,00
1574	Rodriguez Lopez, Juan Alfredo	132,25
	Cultura	284,25
1632	Martin Garcia, Yolanda	115,84
	Biblioteca	115,84
152	Garcia Rodriguez, Luis Miguel	68,26
99	Lozano Ulloa, Francisco Javier	198,72
	Deportes	266,98
1855	Calvo Martin, Maria Desiré	67,28
2137	Montero Jimenez, Jose Antonio	93,30
2242	Nieto González, Alvaro	83,97
	Deportes Temporales	244,55
2002	Muriel Rodriguez, Miguel Angel	41,40



1659	Navas Díez, Oscar	74,64
1428	Rodriguez Jimenez, Elena	74,64
1892	Simon Reguero, Rosalia	247,25
	Deportes Fijos Discontinuos	437,93
980	Sanchez Perez, Juan Francisco	1.074,04
	Mercados	1.074,04
135	Duque Lorenzo, Manuela Maria	541,27
136	Ortega Alonso, Henar	598,25
	Turismo	1.139,52
1556	Galicia Garrido, Mª Adoracion	25,26
	Turismo Temporales	25,26
126	Calderon Cadenato, Jose Simon	377,62
82	Garcia Lopez, Javier	21,91
9167	Garcia Martinez, Jose Luis	476,19
133	Garcia Vilorio, Jose Maria	460,85
826	Lorenzo Pocero, Luis Miguel	373,84
94	Marcos Hernandez, Jose Carlos	591,60
1698	Martin Saez, Jaime	281,10
1516	Perez Guerras, Ricardo	284,60
129	Villanueva Quintanilla, Fidel	302,09
	Obras	3.169,80
1415	Garcia Viruega, Jesus Rodolfo	304,92
	Informatica	304,92
8	Gallardo Tobio, Maria Isabel	381,49
1817	Macias Garcia, Mª Eugenia	71,62
	Administracion General	453,11
88	Delgado Zurdo, Carlos	719,23
	Gestion Deuda Y Tesoreria	719,23
	Total Listado	35.852,01

6. Aprobación, si procede, asignación individualizada de complemento de productividades al personal que se indica: mes de julio de 2018.

PRIMERO.- Presentadas por los jefes de servicio o las concejalías correspondientes las propuestas de reconocimientos de complemento de productividad a incluir en la nómina del mes de julio de 2018.

SEGUNDO.- Atendido el informe emitido por el TAG de la Sección de Personal número 69/2018, de 10 de julio, en cumplimiento de lo dispuesto en la Base de Ejecución 69ª del Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2018.

TERCERO.- Atendido el informe emitido por la Intervención municipal número 146/2018, de 11 de julio, en cumplimiento de lo dispuesto en la Base de Ejecución 69ª del Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2018.

CUARTO.- Atendida la exigencia de consignación presupuestaria.

La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2015001175, de 15 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 142/2015 de 23 de junio de 2015), por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son seis de los ocho que legalmente la componen, acuerda:

Primero.- Conceder al personal indicado en el Anexo 1 las cantidades que se recogen en concepto de **complemento de productividad** por labores realizadas en el mes de junio de 2018, a abonar en la nómina de julio de 2018.

Segundo.- De conformidad con la resolución de Alcaldía nº 2018/1867, de 10 de julio, se tiene por levantado el reparo suspensivo de las productividades propuestas para su abono en la nómina de junio de 2018 que a continuación se indican y, en consecuencia, proceder a su abono en la nómina del mes de julio de 2018.



Productividades propuestas para su abono en la nómina de junio de 2018 (reparadas suspensivamente) a abonar en la nómina de julio de 2018.

EMPLEADO	SERVICIO	CUANTÍA	CONCEPTO
Coca Del Pozo, Manuel	Admón. General	518,81 €	Reparto de recibos de tasas municipales
Rodríguez Marcos, Vicente	Admón. Financiera	518,81 €	Reparto de recibos de tasas municipales
Lozano Ulloa, Fco. Javier	Deportes	26,27 €	Complemento personal transitorio

ANEXO 1.

Productividades a abonar en la nómina de julio de 2018.

Código	Empleado	1.	2.	
25	Alamo Benito, Gustavo		139,44	139,44
102	Antonio Castello, Ramiro		26,74	26,74
33	Bartolome Hidalgo, Carlos		222,87	222,87
23	Bayon Pelaez, Miguel Angel		66,99	66,99
172	Corral Rodriguez, Juan		175,80	175,80
103	Diez Duque, Carlos		126,51	126,51
2130	Escudero De Benito, Oscar		42,33	42,33
34	Estevez Alonso, Pedro A.		141,93	141,93
2433	Estevez Fernández, Samuel		156,87	156,87
30	Fernandez Arribas, Rafael		9,96	9,96
35	Garcia Galindo, Daniel		204,18	204,18
107	Garrido Diaz, Jose Ignacio		153,90	153,90
32	Gonzalez Delgado, Jose Luis		172,43	172,43
38	Gutierrez Rebaque, Juan A.		173,72	173,72
2129	Perez Perez, Fernando		19,92	19,92
1852	Pisador Cesteros, Roberto		144,42	144,42
104	Rodriguez Vicente, Jose Angel		79,68	79,68
106	Sanz Zapatero, Manuel		227,51	227,51
105	Sobrino Mata, Eduardo		126,41	126,41
2432	Velasco Serrano, Ivan		131,97	131,97
29	Viña Hernandez, Eladio		159,80	159,80
	Seguridad 13200	0,00	2.703,38	2.703,38
40	Rebollo Duque, Begoña		47,02	47,02
	Tráfico 13300	0,00	47,02	47,02
42	Gomez Sanchez, Victor		30,00	30,00
	Urbanismo 15100	0,00	30,00	30,00
1984	Herrera Melero, Ruben		1.671,96	1.671,96
	Urbanismo Laborales 15500	0,00	1.671,96	1.671,96
126	Calderon Cadenato, Jose Simon		37,35	37,35
9167	Garcia Martinez, Jose Luis	140,00	103,76	243,76
133	Garcia Vilorio, Jose Maria		29,88	29,88
1412	Hernandez Hernaiz, Belen	500,00	0,00	500,00
826	Lorenzo Pocero, Luis Miguel	140,00	37,69	177,69
94	Marcos Hernandez, Jose Carlos	140,00	49,41	189,41
1698	Martin Saez, Jaime		29,88	29,88
1414	Martinez Anton, Florencio	70,95	29,88	100,83
1516	Perez Guerras, Ricardo		29,88	29,88
129	Villanueva Quintanilla, Fidel		29,88	29,88
	Obras 45000	990,95	377,61	1.368,56
125	Cesteros Lopez, Jose Ramon		92,13	92,13
706	Dominguez Casado, Carlos J.		92,13	92,13
	Cementerios 16400	0,00	184,26	184,26
980	Sanchez Perez, Juan Francisco		29,88	29,88
	Mercados 43100	0,00	29,88	29,88
70	Bruña Curiel, Santiago	140,00	19,12	159,12
66	Figuroa Oyague, Jose Antonio		29,88	29,88
98	Lozano Jimenez, Mariano	140,00	54,39	194,39
	Jardines 17000	280,00	103,39	383,39
1203	Burgos De La Fuente, Manuela	166,25	18,68	184,93
	Educación 32000	166,25	18,68	184,93
1054	Martin Valles, Raquel		15,05	15,05



Ayuntamiento de
Medina del Campo

1699	Sánchez Núñez, Mª Teresa		30,10	30,10
	C. C. I. Laborales 33002	0,00	45,15	45,15
1589	Vielba Serrano, Paula		93,12	93,12
	Ceas 23000	0,00	93,12	93,12
357	Perez Condado, Mª Jose		59,40	59,40
	Aula Mentor 32301	0,00	59,40	59,40
1812	Calvo Barbero, Adrian		45,79	45,79
144	Gestoso De La Fuente, Maria An		31,85	31,85
1632	Martin Garcia, Yolanda		35,84	35,84
	Biblioteca 33200	0,00	113,48	113,48
73	Balsa Pizarro, Mariano		60,31	60,31
152	Garcia Rodriguez, Luis Miguel		140,66	140,66
9147	Hernandez Hernandez, Teresa		109,11	109,11
825	Lopez Lorenzo, Antonio		33,70	33,70
315	Lopez Marcos, Arturo		108,77	108,77
1511	Lorenzo Segovia, Fernando		63,47	63,47
827	Nieto Lopez, Angel Manuel		44,22	44,22
828	Quinto Martin, Angel Domingo		108,64	108,64
	Deportes 34000	0,00	668,88	668,88
1598	Asenjo Rodriguez, Marta		133,94	133,94
1426	Casasola Perez, Maria Luisa		81,56	81,56
634	Fernandez Alonso, Yovana		40,63	40,63
1178	Fernandez Alonso, Rebeca		40,63	40,63
1353	Garcia Dorado, Francisco J.		40,20	40,20
1425	Lorenzo Martin, Marta		173,82	173,82
1376	Marcos Perez, Alberto		133,24	133,24
1659	Navas Diez, Oscar		120,37	120,37
1428	Rodriguez Jimenez, Elena		128,22	128,22
1427	San Jose Revuelta, Margarita		42,14	42,14
1615	Sanz Santos, Juan Bautista		9,64	9,64
1892	Simon Reguero, Rosalia		165,68	165,68
	Deportes F.D. 34002	0,00	1.110,07	1.110,07
1233	Botran Martin, Enrique		108,89	108,89
1855	Calvo Martin, Mª Desiré		275,33	275,33
2463	Casares Aragón, Irene		112,25	112,25
2469	Gómez Fayos, Mª Elena		63,21	63,21
2104	González Arévalo, Ángela		117,06	117,06
2215	López Morchón, Mª Belén		75,25	75,25
2137	Montero Jiménez, José Antonio		69,23	69,23
1883	Morenas Martín, Danae		75,81	75,81
2242	Nieto Gonzalez, Alvaro		121,76	121,76
2470	Pérez Herrera, Mª Victoria		75,25	75,25
1704	Sáez Gómez, Blanca		42,14	42,14
1926	Sanz Martínez, Juan Pablo		49,34	49,34
	Deportes Temporales 34001	0,00	1.185,52	1.185,52
136	Ortega Alonso, Henar		473,24	473,24
135	Duque Lorenzo, Manuela Mª		50,79	50,79
	Turismo 43200	0,00	524,03	524,03
1556	Galicia Garrido, Mª Adoracion		187,66	187,66
2206	Lorenzo Segovia, Mercedes		5,40	5,40
	Turismo Temp. 43203	0,00	193,06	193,06
2208	Velasco Lorenzo, Elena		37,92	37,92
	Desarrollo Local Temp. 24100	0,00	37,92	37,92
1737	Arias Conde, Alejandro		18,00	18,00
	Juventud Temp. 33701	0,00	18,00	18,00
141	Boto Martin, Maria Mercedes	142,50		142,50
55	Coca Del Pozo, Manuel	228,38		228,38
140	Fadrique Blanco, Jose Manuel	200,00		200,00
10	Martinez Prados, Antonio Luis		756,14	756,14
	Admón. Gral. 92000	570,88	756,14	1.327,02
1503	Fernandez Justel, Ana Belen		10,80	10,80
	Admón. Gral. Temp. 92001	0,00	10,80	10,80
18	Hurtado Martin, Eva Mª		411,60	411,60
	Omic 49300	0,00	411,60	411,60
727	Badallo Salinas, Jose Antonio		102,24	102,24



92	Gil Lorenzo, Benjamin		211,72	211,72
	Gestión Deuda Y Tesorería 92400	0,00	313,96	313,96
	Total:	2.008,08	10.707,31	12.715,39

1.* Cantidades correspondientes a trabajos especiales que se llevan a cabo durante la jornada ordinaria de trabajo, especial disponibilidad para aquellos puestos en los que no aparece valorado este concepto, conocimientos especiales y/o especial dedicación y productividad.

2.** Cantidades correspondientes a: sustituciones de puestos de trabajo, nocturnidad, festividad y penosidad.

7. Aprobación, si procede, de expedientes relacionados con autorizaciones diversas promovidas por particulares en relación con los cementerios municipales.

7.1. Cambio de titular del derecho funerario en el cementerio municipal.

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

1º.- Por parte de los interesados a los que se hará mención en la parte resolutive se ha promovido ante este Ayuntamiento el cambio de titularidad de una unidad de enterramiento en el cementerio municipal que se indica.

2º.- Por parte del funcionario encargado no se considera que haya que formular oposición a lo solicitado, según consta en el expediente tramitado.

Y las siguientes consideraciones jurídicas:

Primera.- Lo que se solicita es acorde con la regulación que contiene el Reglamento Municipal de Cementerios, sin perjuicio de que, si procede, según la Ordenanza fiscal aplicable se le gire al adquirente la tasa que corresponda.

Segunda.- La competencia para resolver con respecto a lo solicitado corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación am su favor de la Alcaldesa mediante decreto de Alcaldía nº 2015001175, de 15 de junio publicado en el BOPVA nº 142 de 23 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2015001175, de 15 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 142/2015 de 23 de junio de 2015), por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son seis de los ocho que legalmente la componen, acuerda:

Primero.- Aprobar la concesión del cambio de titular del derecho funerario en el cementerio municipal que se indica, con arreglo a los datos que figuran a continuación:

Cementerio: La Mota

Titular Anterior	Nuevo Titular	C	F	Nº
Sanz Lazaro, Cipriano	Dª. M. Carmen Sanz Lazaro	40	1	31
Garcia Jimenez, Jesus	D. Jesus Garcia Gonzalez	46	1	5
Rico Fradejas, M. Angelica	D. Alvaro De Abajo Cojo	54	2	7

Cementerio: Los Llanos

TITULAR ANTERIOR	Nuevo Titular	C	F.Nº
BAYON ZAMBRANOS RUFINA	2004	3	11
Dª CLARA BAYON RODRIGUEZ	2004	4	11

Segundo.- Notificar lo acordado al nuevo titular y, en su caso, a Gestión Tributaria a los efectos de liquidación de tasas municipales.



7. Asuntos de urgencia.

No hubo.

8. Informes, ruegos y preguntas.

No hubo.

No habiendo más asuntos de que tratar, a las doce horas y cuarenta y siete minutos, terminó la sesión de la que se extiende esta acta que recoge lo que se trató y los acuerdos que se adoptaron, firmando la Sra. Alcaldesa, conmigo, el secretario general, que doy fe.

LA ALCALDESA.

EL SECRETARIO GENERAL.

Fdo.: M^a. Teresa López Martín.

Fdo.: Miguel Ángel Malagón Santamarta.